

ORD N° 1336

ANT.: (i) Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada en procedimiento de MP-036-2020; (ii) Ord. N°2776, de 09 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente; (iii) Presentaciones efectuadas por Laguna Negro Francisco SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 01, 05, 08 y 19 de abril de 2021.

MAT.: Solicita informe sobre Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas ejecutadas al interior del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, de Laguna Negro Francisco SpA; y solicita pronunciamiento en relación a las presentaciones de Laguna Negro Francisco SpA ,del ANT. (iii).

Santiago, 22 de abril de 2020

**A: SR. HÉCTOR SOTO VERA
DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se solicita a Ud. informar al tenor del Ord. N° 2776, de 09 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación a la ejecución del Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas ejecutadas al interior del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, de Laguna Negro Francisco SpA. Lo anterior, a efectos de hacer seguimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada en procedimiento de medida provisional MP-036-2020, en virtud de la cual se ordenó a Laguna Negro Francisco SpA presentar y tramitar ante la Corporación Nacional Forestal el referido Plan; antecedentes que se encuentran disponibles en la plataforma SNIFA en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/216>.

En concreto, **este organismo requiere tomar conocimiento de la completitud satisfactoria del Plan.** Según lo informado por Laguna Negro Francisco SpA en su escrito presentado ante la

Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 19 de abril de 2021, entre el día 15 y 16 de abril se habrían ejecutado las actividades comprometidas, siendo estas recibidas conformes por el administrador del Parque Nacional Nevado Tres Cruces. En ese sentido, **es preciso contrastar las declaraciones del titular con un informe emitido por la Corporación Nacional Forestal, que permita tener por cumplido el objetivo de la Medida Provisional dictada por esta Superintendencia.**

Por otra parte, en las presentaciones del ANT. (iii), Laguna Negro Francisco SpA ha solicitado a la Superintendencia del Medio Ambiente, ratificar que el proyecto “Exploración Minera cuenca Laguna Negro Francisco” se habría ejecutado fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, *“en un área de concesiones mineras ubicada en terrenos fiscales, al sur del sector Laguna del Negro Francisco del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces dentro del Lote B, destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto N° 947 del Ministerio de Bienes, por lo que éste no ejerce regulación sobre él”.*

No obstante, de acuerdo a los antecedentes del procedimiento de medida provisional MP-036-2020, y en base, principalmente, a antecedentes proporcionados por la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia del Medio Ambiente determinó que si bien el proyecto planteado por el titular en sede de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, no contemplaba actividades de exploración minera dentro del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, parte de las actividades ejecutadas por el titular, en los hechos, **sí se emplazaron dentro del polígono de esta área colocada bajo protección oficial, y fueron susceptibles de generar impacto sobre su objeto de protección.** En consecuencia, la Superintendencia del Medio Ambiente verificó una hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación al literal p), del artículo 10 de la Ley N°19.300.

En ese sentido, a fin de entregar una respuesta fundada al requerimiento del titular, es que se solicita a Ud. **emitir un pronunciamiento respecto de la ubicación de las actividades de exploración ejecutadas por el mismo. En específico, se requiere ratificar si éstas se ejecutaron dentro del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, considerando lo expuesto por el titular en sus presentaciones,** especialmente, lo señalado en el capítulo IV del escrito de 19 de abril de 2021, donde citan adjuntando planos y la normativa que delimita el polígono del Parque como medio de prueba para argumentar que los sondeos no alcanzaron la superficie oficial del mismo.

Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo al correo electrónico teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional Conaf Atacama, atacama.oirs@conaf.cl



Adj.:

- Presentaciones efectuadas por Laguna Negro Francisco SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 01, 05, 08 y 19 de abril de 2021.

C.C.:

- Sr. Aldo José Boitano De Mora, representante legal de Laguna Negro Francisco SpA, correo electrónico: aboitano@chileanlithiumsalars.com, aldo@boitano.org, aldo@origenesexports.com.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-036-2020

Expediente ceropapel N°9529/2020



Código: 1619129022693
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>